



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional

N° 079-2021-GRA/CR

Ayacucho, 20 de julio de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 08 de julio de 2021, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N° 023-2021-GRA/CR-CPTPE: Fiscalización al proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres", sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N° 29783 (LSST); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 071-2021-GRA/CR-CPTPE; el señor presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 023-2021-GRA/CR-CPTPE: Fiscalización al proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres", sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N° 29783 (LSST); y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres". Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros regionales tienen como deberes funcionales fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC); las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **OBJETIVO Y ALCANCES:** 1.- Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 06 de mayo del presente a las instalaciones del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres", con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de 141 trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873. 2.- Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de



1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2021-GRA/CR

los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3.- Según el RISST es aplicable a todas las actividades que deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales, o que prestan servicios de manera independiente y consultores, así como contratistas y proveedores. Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. **ANTECEDENTES:** Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres"**, con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto. Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- La implementación de la Seguridad y Salud se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "el deber de prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador. 2.- La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29783, conforme a las observaciones detalladas: A.- Se evidencio en el almacenamiento de combustibles que no cuentan con las bandejas de contención. **Infrigiendo:** La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 19 almacenamiento y manipuleo de materiales en la cual precisa "Cada producto se almacenará con su respectiva bandeja de contención. "Se evidencia que el personal viene realizando actividades de desenfocado sin el uso adecuado de los equipos contra caídas – Arnés de Seguridad. B.- Se evidencio en el almacenamiento de combustibles que no cuentan con los extintores respectivos. **Infrigiendo:** La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.11 Prevención y extinción de incendios en la cual precisa "Según las características de la Obra se debe prever el tipo y cantidad de dispositivos apropiados de lucha contra



1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2021-GRA/CR

incendios y sistemas de alarma". C.- Se evidencio que en las zonas de trabajo no cuentan con las señaléticas respectivas, así como en las zonas de almacenamiento temporal de hidrocarburos y zonas administrativas, esto a fin de advertir al trabajador de los posibles peligros y/o obligaciones a tener en cuenta, así mismo se deben de señalizar. **Infringiendo:** La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.7 Señalización que indica que la señalización de seguridad y salud en el trabajo debe utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, las situaciones de emergencia previsible y las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de: Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones. Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 Señales de Seguridad. Que indica que la obra debe contar con suficiente señalización y las señales deben cumplir lo indicado en la NTP 399.010 Señales de seguridad: colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad. D.- Se evidencio en el vestuario de los trabajadores no cuenta con las condiciones mínimas como Locker y percheros por lo cual las pertenencias (mochilas, ropas de cambios) de los trabajadores son ubicados en el piso y en clavos. **Infringiendo:** La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.10 Servicios de bienestar en la cual precisa que los vestuarios deben contener las condiciones mínimas donde "Los vestuarios deberán de contar un casillero por cada trabajador". E.- Se evidencio en campo que a los personales no cuentan con los lentes, guantes y mascarillas, así mismo se evidencio al personal en el regleado de concreto que el personal viene realizando sin las botas respectivas. **Infringiendo:** La ley 29783 Art. 60° inciso e) que señala "**El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos**". Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 13.7 Equipos de Protección Individual que señala: "El EPI debe utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido eliminarse o controlarse convenientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización de trabajo. En tal sentido, todo el personal que labore en una obra de construcción, debe contar. F.- Se evidencio que el copio temporal de residuos los tachos de residuos peligrosos, papel, cartón plásticos y metálicos no cuentan con el código de colores establecidos por la normativa vigente. **Infringiendo:** La Normativa Técnica Peruana NTP 900.058 - 2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. En la cual establece el código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza. H.- Se evidencio que el almacén de la obra acumulación de materiales diversos como; materiales inflamables y peligrosos, Equipos de Protección Personal y materiales de limpieza en forma conjunta. **Infringiendo:** Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: "El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, Área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos". **RECOMENDACIONES:** Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: 1.- **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N°008-2021-GRA/CR-CPTPE, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. 2.- **AL GERENTE GENERAL Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** cumplan conforme a sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones administrativas y legales señaladas, a fin de evaluar la implementación de un Asistente Social para velar por los reclamos que formulen los trabajadores en cumplimiento de la Ley N°29873 – LSST. 3.- **A LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO:** Se recomienda, Programar las Auditorías internas a fin de cumplir con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Items 3.2 Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. 4.- **A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA:** Se recomienda lo siguiente: ESTANDARIZAR el almacenamiento temporal de



1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2021-GRA/CR

combustibles en marco a las normativas vigentes en un plazo de 01 semana. IMPLEMENTAR los dispositivos apropiados de lucha contra incendios y capacitar al personal en el uso adecuado de estos equipos, en un plazo de 1 semana. IMPLEMENTAR las señaléticas respectivas en los distintos frentes de trabajo, acopio temporal de hidrocarburos y zonas administrativas, asimismo estas deben de estar acuerdo a la normativa legal vigente indicada, en un plazo de 10 días. La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.10 Servicios de bienestar en la cual precisa que los vestuarios deben contener las condiciones mínimas donde "Los vestuarios deberán de contar un casillero por cada trabajador." CAPACITAR al personal obrero en "Uso Adecuado de los Equipos de Protección Individual" en un plazo de 01 semana y dotar de Equipos de Protección Personal faltante a todos los personales en un plazo inmediato. IMPLEMENTAR los contenedores de residuos sólidos de acuerdo al código de colores establecidos en un plazo de 10 días y capacitar al personal en clasificación de los residuos sólidos. REVISAR y HABILITAR ambientes para el almacenamiento de materiales de acuerdo a lo establecido por la normativa G-50 y propios de la naturaleza de la actividad, en un plazo de 10 días. Informe de Fiscalización que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por unanimidad a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones

1.

Acuerdo de Consejo Regional N° 079-2021-GRA/CR

pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero. - **APROBAR**, el al Informe de Fiscalización N° 023-2021-GRA/CR-CPTPE: Fiscalización al proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres", sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N° 29783 (LSST); presentado por los miembros de la Comisión Permanente Trabajo y Promoción del Empleo: C.R. Oscar Oré Curo – Presidente, C.R. Heiser Alejandro Anaya Oriundo – Secretario y C.R. Verónica Silvia Vargas Huayta – Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero. - **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Edgar Raúl Olivares Yanqui
EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



DOC: 2919585
exp: 2380082

Ayacucho, 05 de julio de 2021

OFICIO N° 071 -2021-GRA/CR-CPTPE

Señor:

C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI

Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.

CIUDAD.-



ASUNTO : REMITO INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA VIA TRONCAL ENTRE LOS SECTORES DE CANAAN Y YANAMILLA DEL DISTRITO ANDRES AVELINO CACERES", MATERIA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).

REF. : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA VIA TRONCAL ENTRE LOS SECTORES DE CANAAN Y YANAMILLA DEL DISTRITO ANDRES AVELINO CACERES", SOBRE: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST);** con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

I. CONCLUSIONES:

1.1. La implementación de la Seguridad y Salud se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "el deber de prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador.

1.2. La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29873, conforme a las observaciones detalladas:

A. Se evidencio en el almacenamiento de combustibles que no cuentan con las bandejas de contención.

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 19 almacenamiento y manipuleo de materiales en la cual precisa "Cada producto se almacenará con su respectiva bandeja de contención. "Se evidencia que el personal

DCR-79
Despacho
Almuerzo



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.



450

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

viene realizando actividades de desencofrado sin el uso adecuado de los equipos contra caídas - Arnés de Seguridad.

- B. Se evidencio en el almacenamiento de combustibles que no cuentan con los extintores respectivos.

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.11 Prevención y extinción de incendios en la cual precisa "Según las características de la Obra se debe prever el tipo y cantidad de dispositivos apropiados de lucha contra incendios y sistemas de alarma."

- C. Se evidencio que en las zonas de trabajo no cuentan con las señaléticas respectivas, así como en las zonas de almacenamiento temporal de hidrocarburos y zonas administrativas, esto a fin de advertir al trabajador de los posibles peligros y/o obligaciones a tener en cuenta, así mismo se deben de señalar

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.7 Señalización que indica que la señalización de seguridad y salud en el trabajo debe utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, las situaciones de emergencia previsible y las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de: Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.

Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 Señales de Seguridad. Que indica que la obra debe contar con suficiente señalización y las señales deben cumplir lo indicado en la NTP 399.010 Señales de seguridad: colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad.

- D. Se evidencio en el vestuario de los trabajadores no cuenta con las condiciones mínimas como Locker y percheros por lo cual las pertenencias (mochilas, ropas de cambios) de los trabajadores son ubicados en el piso y en clavos

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.10 Servicios de bienestar en la cual precisa que los vestuarios deben contener las condiciones mínimas donde "Los vestuarios deberán de contar un casillero por cada trabajador."

- E. Se evidencio en campo que a los personales no cuentan con los lentes, guantes y mascarillas, así mismo se evidencio al personal en el regleado de concreto que el personal viene realizando sin las botas respectivas

Infringiendo: La ley 29783 Art. 60° inciso e) que señala "El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos".

Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 13.7 Equipos de Protección Individual que señala: "El EPI debe utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido eliminarse o controlarse



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.



449

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

convenientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización de trabajo. En tal sentido, todo el personal que labore en una obra de construcción, debe contar

- F. Se evidencio que el copio temporal de residuos los tachos de residuos peligrosos, papel, cartón plásticos y metálicos no cuentan con el código de colores establecidos por la normativa vigente.

Infringiendo: La Normativa Técnica Peruana NTP 900.058 - 2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. En la cual establece el código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza.

- G. Se evidencio que el almacén de la obra acumulación de materiales diversos como; materiales inflamables y peligrosos, Equipos de Protección Personal y materiales de limpieza en forma conjunta

Infringiendo: Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: "El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, Área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos".

II. RECOMENDACIONES:

Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

2.1. AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO: Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N°008-2021-GRA/CR-CPTPE, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.

2.2. AL GERENTE GENERAL Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, cumplan conforme a sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones administrativas y legales señaladas, a fin de evaluar la implementación de un Asistente Social para velar por los reclamos que formulen los trabajadores en cumplimiento de la Ley N°29873 – LSST.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



448

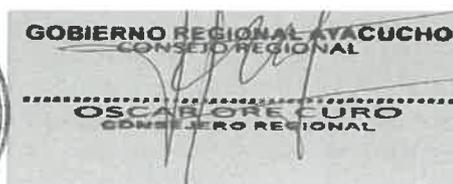
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.3. A LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO:** Se recomienda, Programar las Auditorías internas a fin de cumplir con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Items 3.2 Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- 2.4. A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA:** Se recomienda lo siguiente:
- 1. RECOMIENDA,** Estandarizar el almacenamiento temporal de combustibles en marco a las normativas vigentes en un plazo de 01 semana.
 - 2. RECOMIENDA,** Implementar los dispositivos apropiados de lucha contra incendios y capacitar al personal en el uso adecuado de estos equipos, en un plazo de 1 semana.
 - 3. RECOMIENDA,** Implementar las señaléticas respectivas en los distintos frentes de trabajo, acopio temporal de hidrocarburos y zonas administrativas, asimismo estas deben de estar acuerdo a la normativa legal vigente indicada, en un plazo de 10 días.
 - 4. RECOMIENDA,** La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.10 Servicios de bienestar en la cual precisa que los vestuarios deben contener las condiciones mínimas donde “Los vestuarios deberán de contar un casillero por cada trabajador.”
 - 5. RECOMIENDA,** capacitar al personal obrero en “Uso Adecuado de los Equipos de Protección Individual” en un plazo de 01 semana y dotar de Equipos de Protección Personal faltante a todos los personales en un plazo inmediato
 - 6. RECOMIENDA,** implementar los contenedores de residuos sólidos de acuerdo al código de colores establecidos en un plazo de 10 días y capacitar al personal en clasificación de los residuos sólidos.
 - 7. RECOMIENDA,** revisar y habilitar ambientes para el almacenamiento de materiales de acuerdo a lo establecido por la normativa G-50 y propia de la naturaleza de la actividad, en un plazo de 10 días.

Para su tratamiento en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 08 de julio de 2021. Adjunto legajo administrativo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA VIA TRONCAL ENTRE LOS SECTORES DE CANAAN Y YANAMILLA DEL DISTRITO ANDRES AVELINO CACERES”

MATERIA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).

COMISIÓN INTEGRADA POR:

C.R. OSCAR ORE CURO

Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

C.R. HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO

Secretario de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

C.R. VERONICA VARGAS HUAYTA

Vocal de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

AYACUCHO, JUNIO DE 2021



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 023-2021-GRA/CR-CPTPE

- SEÑOR** : **EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI.**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.
- DE** : **OSCAR ORE CURO.**
Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.
HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO.
Secretario de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo
VERONICA VARGAS HUAYTA.
Vocal de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo
- ASUNTO** : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA VIA TRONCAL ENTRE LOS SECTORES DE CANAAN Y YANAMILLA DEL DISTRITO ANDRES AVELINO CACERES”, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).**
- REFERENCIA** : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- RIC Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.
- FECHA** : Ayacucho, mayo de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio suyo al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho con la finalidad de informarle sobre la fiscalización al proyecto: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal Entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres”, sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST)**; en cumplimiento al plan de trabajo presentado por la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, así mismo solicitar su aprobación del presente informe de fiscalización, con la finalidad de que adopte las medidas correctivas cuando el caso lo amerite, que a continuación se describe:

I. REFERENCIA:

Se encuentra establecido por el artículo 15°, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal Entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres”**.

Por otro lado, el numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



745

Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

II. OBJETIVO Y ALCANCES:

1. Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 06 de mayo del presente a las instalaciones del proyecto: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal Entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres”**, con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de 141 trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873.
2. Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Según el RISST es aplicable a todas las actividades que deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales, o que prestan servicios de manera independiente y consultores, así como contratistas y proveedores.

Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización.



III. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.

IV. BASE LEGAL:

- **Constitución Política del Perú de 1993.**
- **Ley N° 27867** - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053.
- **Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR** – Reglamento Interno de Consejo Regional, específicamente los artículos 12, 15, 120 al 134 y 145.
 - **Ley N° 29783** - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.
 - **D.S. N° 005-2012-TR** - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR.
 - **N.T.P. G.050** - Seguridad Durante la Construcción
 - **D.S. N° 011-2019-TR** - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción
 - **R.S. N° 021-83-TR** - Normas básicas de Seguridad e Higiene en obras de edificación.
 - **R.M. N° 510-2005-MINSA** - Manual de Salud Ocupacional.
 - **D.S. N° 085-2003-PCM** - Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.
 - **D.S. N° 057-2004-PCM** - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
 - **Ley N° 27314** - Ley General de Residuos Sólidos.
 - **Ley N° 282445** - Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental.
 - **Ley N° 28611** - Ley General del Ambiente.
 - **NTP 400.050-1999** - Manejo de residuos sólidos de la actividad de la construcción.
 - **D.S. 003-98-SA** - Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo.
 - **RM 312-2011-MINSA** - Protocolos exámenes médicos y guías diagnósticos de exámenes obligatorios por actividad.
 - **D.S. 033-2001-MTC** - Reglamento Nacional de Tránsito.
 - **D.L. 910** - Ley General de Inspección del trabajo y defensa del trabajador.
 - **D.S. 009-97-SA** - Reglamento de la Ley N° 26790 (Ley de la modernización de la seguridad social en salud)
 - **NTS N° 068-MINSA/DGSP** - Normas técnicas que establece el listado de enfermedades profesionales.
 - **RM 374-2008 TR** - Listado de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales que generan riesgo en la salud de la mujer gestante.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



743

- **RM 375-2008** - Normas básicas de ergonomía y de procedimiento de evaluación del riesgo ergonómico.
- **RM 510-2005-MINSA** - Manual de Salud Ocupacional.
- **D.S. 009-2004-TR** - Normas reglamentarias de la Ley 28048 ley de protección a la mujer gestante.
- **Ley N° 28048**. Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión o feto.
- **D.S. 029-2007-RE** - Convenio N° 127 de la OIT relativo al peso máximo de la carga que debe ser transportada por un trabajador.
- **Ley N°27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.
- **Ley N°27806** – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por la Ley N°27972, y su T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

V. ANTECEDENTES:

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal Entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres”**, con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto.

Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información los siguientes documentos de gestión, tales como:

1. Acta de Constatación de fecha 06/05/2021.
2. Oficio N°027-2021-GRA/CR-CPTPE, sobre remisión de Plan de Fiscalización al presidente del Consejo Regional.
3. Oficio N°031-2021-GRA/CR-CPTPE, solicitando mayor información al respecto.
4. Control de asistencia de personal obrero correspondiente al mes de febrero, marzo, abril y mayo del 2021.
5. Resolución Directoral N°198-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, sobre contratación de personal con eficacia anticipada del acto administrativo.
6. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Meta N°204: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal Entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres”**.
7. Resolución Ejecutiva Regional N°126-2021-GRA/GGR-GRI, sobre aprobación del Plan para la Vigilancia y Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores de Riesgo a Exposición a COVID – 19, según la R.M. N°972-2020-MINSA.
8. Orientación y Asistencia Técnica de Fiscalización realizado por SUNAFIL realizado con fecha 17/03/2021.
9. Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – PENSION – Oficina de Normalización Previsional ONP, realizado por el Gobierno Regional de Ayacucho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



742

10. Resolución Gerencia General N°061-2021-GRA/GGR-GRI, de fecha 26/03/2021.
11. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST del 2020.
12. Plan de Contingencia COVID 19, del 2021.
13. Panel Fotográfico sobre la atención del personal de salud al personal de obra.
14. Datos personales infectado con COVID 19 del 2021, así como la hoja de seguimiento del paciente.
15. Control de Asistencia del Personal Técnico y Administrativo – Almacén, del 2021.
16. Control de Asistencia del Personal Obrero.
17. Acta de Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 2021.
18. Resumen – Cuantificación de Costo Reales Ejecutados por COVID 19 durante el año 2020.

VI. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES (DEFICIENCIAS) IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN:

El día jueves 06 de mayo presente año, siendo las 10:20 A.M. nos constituimos a petición del consejero regional Oscar Ore Curo, en cumplimiento de sus funciones, a la obra denominada: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal Entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del distrito Andrés Avelino Cáceres”**, ubicado en el distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, de la provincia de Huamanga – Ayacucho, con la finalidad de ver la condición en que vienen laborando los obreros en relación a sus derechos plenamente concedidos y protegidos por la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud del Trabajador (LSST), teniendo en cuenta los protocolos de Ley; donde fuimos recibidos por el Residente y por el Superviso de Obra, quienes nos manifestaron que vienen laborando con un total de (130) obreros y (11) administrativos, quienes han sido contratados bajo el régimen de construcción civil, bajo el Decreto Legislativo N°276 y 728, así como por Locación de Servicio.

Y con la finalidad de contribuir a nuestro objetivo, procedemos a tratar con el responsable y especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA), quien manifestó que los obreros conforme a la Ley de Seguridad y Salud del Trabajador, se encuentran con sus respectivos implementos de seguridad (casco, guante, lentes, zapatos de seguridad y uniforme), sin embargo en campo se verifico lo contrario encontrando trabajadores obreros sin sus respectivos indumentarias de seguridad, como: Lentes, guantes y mascarillas.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



341

Durante el proceso de fiscalización nos enteramos que un personal obrero se encuentra contagiado con el COVID 19 de nombre WILBER CCORAHUA CACERES, quien se encuentra aislado y debidamente asistido por los responsables de la obra, a cargo de la enfermera y personal de SSOMA. Asimismo, damos cuenta sobre la existencia de un trabajador vulnerable mayor de 65 años de nombre CAYETANO VACA ZUÑIGA, quien viene realizando trabajos en forma aislada en salvaguarda de su salud conforme a la normativa del COVID 19.

- 6.1. Mediante Oficio N°031-2021-GRA/CR-CPTPE, de fecha 17/05/2021, se solicitó información al Residente de la Obra – Ing. Rocky Escobar Bellido, responsable de la ejecución del proyecto denominado: **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal Entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres”**, con respecto de la implementación de la Ley N° 29783 sobre Seguridad y Salud del personal obrero del proyecto en ejecución.

El mismo que fue respondido con Oficio N°3235-2021-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 01/06/2021, por el especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) – Ing. Manuel Cconislla Laurente, quien manifestó, que viene trabajando en función a los Planes de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la Ley N°29783 y conforme a la norma G050; asimismo, señala que el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID 19, fueron aprobados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y por la entidad correspondiente.

Asimismo, manifiesta sobre las medidas que se viene tomando sobre los pacientes con COVID 19, es en función al plan COVID 19, APROBADO. En donde el personal de la obra que presenta sintomatología de COVID 19, se realiza inmediatamente el descarte correspondiente ya que en la obra se cuenta con un personal de la salud, si el personal sale positivo inmediatamente se deriva al Centro de Salud correspondiente para su tratamiento y de acuerdo a la prescripción del Médico que determina los 14 días de aislamiento según norma, se le asigna descanso medico por 14 días con goce de haber cubierto por la obra por su totalidad, entre otros.

Finalmente, manifiesta que en la obra se encuentra laborando un personal VULNERABLE, quien según la R.M. N°972-2021-MINSA, se encuentra realizando trabajo diferenciado y aislado por ser mayor de 65 años con la finalidad de no exponerlo en su salud; asimismo, los implemento se seguridad son distribuidos a todos los trabajadores en cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID 19.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



740



6.2. Conforme a lo señalado se corrobora con los documentos acopiados en campo y solicitados mediante oficio, con la finalidad de dar mayor objetividad y veracidad al presente proceso de fiscalización se cuenta con la siguiente información:

- A.** Se cuenta con la relación de charlas de inducción en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo: Efectivamente consta el Registro de N°08 de fecha 12/05/2021 donde el responsable Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente – SSOMA, ha capacitado al personal obrero de la citada obra en ejecución, conforme se encuentra en la relación anexa y debidamente firmado por los responsables, como Residente y Supervisor de obra, con asistencia del personal de SSOMA.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



739

Handwritten control sheet for worker temperature monitoring. The form includes a header with the logo of the Government of Ayacucho and the text 'GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO'. Below the header, there are fields for 'NOMBRE DEL TRABAJADOR' (Worker Name) and 'FECHA' (Date). The main body of the form is a grid with columns for 'NOMBRE DEL TRABAJADOR' and 'TEMPERATURA' (Temperature). The grid contains handwritten entries for multiple workers, with temperatures recorded in degrees Celsius. The form is signed at the bottom by 'Ing. Manuel González'.

Handwritten control sheet for worker temperature monitoring. The form includes a header with the logo of the Government of Ayacucho and the text 'GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO'. Below the header, there are fields for 'NOMBRE DEL TRABAJADOR' (Worker Name) and 'FECHA' (Date). The main body of the form is a grid with columns for 'NOMBRE DEL TRABAJADOR' and 'TEMPERATURA' (Temperature). The grid contains handwritten entries for multiple workers, with temperatures recorded in degrees Celsius. The form is signed at the bottom by 'Ing. Manuel González'.

- B. Asimismo, se cuenta con el control mensual de temperatura del personal obrero, que se realiza a diario al ingreso del personal a la obra, en cumplimiento de los protocolos de bio seguridad y control de COVID 19. Donde cada personal de obra cuenta con su respectivo hoja de control de temperatura y otros.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



738

DATOS DE OBRA:		PARENTESCO															TLF.		
NOMBRES Y APELLIDO		ENTRADA																	
FECHA DE INCORPORACION DE OBRA		ESTABL.CIMIENTO DE SALUD																	
NOMBRES Y APELLIDO		PARENTESCO															TLF.		
N°	FECHA	TEMPERATURA	SATURACION DE OXIGENO	ENTREGA DE MASCARILLA	TOS	ESTORNOS	DOLORES DE GARGANTA	MALESTAR GENERAL	OJOS ROJOS	DOLORES DE ESTOMAGO	VOMITOS	DIARREA	CAJAMBRES	DOLORES MUSCULAR	DIFICULTAD PARA RESPIRAR	PERDIDA SENTIDO DEL OLFATO	PERDIDA DEL GUSTO	TEMPERATURA	
1	1/05/2021																		
2	2/05/2021																		
3	3/05/2021	35.3	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	36.0
4	4/05/2021	35.2	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.7
5	5/05/2021	35.3	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
6	6/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
7	7/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
8	8/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
9	9/05/2021																		
10	10/05/2021	35.3	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
11	11/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
12	12/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
13	13/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
14	14/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
15	15/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
16	16/05/2021																		
17	17/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
18	18/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
19	19/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
20	20/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
21	21/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
22	22/05/2021	35.4	92.1	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	35.6
23	23/05/2021																		
24	24/05/2021																		
25	25/05/2021																		
26	26/05/2021																		
27	27/05/2021																		
28	28/05/2021																		
29	29/05/2021																		
30	30/05/2021																		
31	31/05/2021																		

C. El proyecto: Meta 142 “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Vía Troncal Entre los Sectores de Canaán y Yanamilla del Distrito Andrés Avelino Cáceres”, cuenta con el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo con el objetivo de velar por la seguridad y salud de los trabajadores de la obra, en cumplimiento de la normatividad existente dentro del ámbito nacional. Ha sido elaborado por el responsable de SSOMA, revisado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado y supervisado por el Residente de obra.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

OBRA:
META 247" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA VIA TRONCAL ENTRE LOS SECTORES DE CANAAN Y YANAMILLA DEL DISTRITO ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"



PLAN DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO

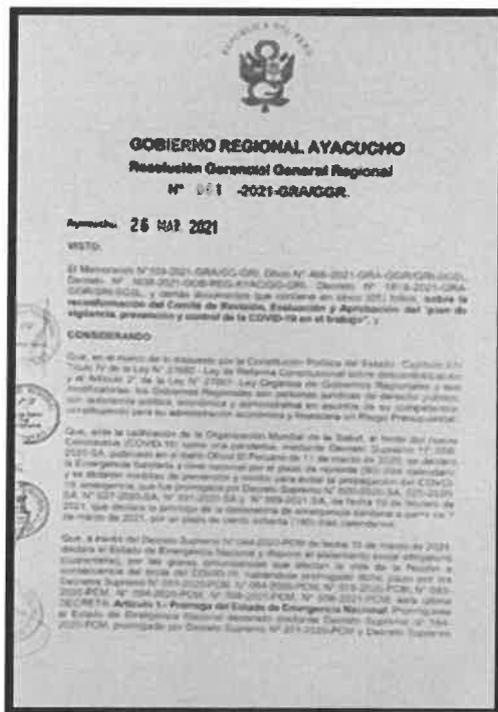
Elaborado por: Responsable SSOMA Ing. Michael Corralta Laurente CIP 174018	Revisado por: Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Aprobado por: Residente de obra Ing. Rudy Escobar Balcázar CIP 220137	Supervisado por: Máximo de obra Ing. Enrique C. Aguirre Andrade CIP 222236
---	--	--	---

AYACUCHO - 2020



- D. La obra en mención cuenta con el Plan de Vigilancia a COVID 19, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N°061-2021-GRA/GGR, de fecha 26 de marzo del 2021, donde señala en su **ARTICULO PRIMERO: RECONFORMAR**, a partir de la fecha a los integrantes del Comité de Revisión, Evaluación y Aprobación del **“PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID 19 EN EL TRABAJO”**, entre otros.

Con el objeto de dar celeridad en la implementación del plan de vigilancia, prevención y control de la COVID 19 en el trabajo, y que los formuladores cumplan con las disposiciones legales para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19.



- 6.3. Uno de los aspectos que no han sido considerados expresamente a la dación de la Ley N°29783 y el Decreto Supremo N°005-2012-TR, es la **seguridad y salud en el trabajo basada en el comportamiento**. Sobre el particular, las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de realizar capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Asimismo, determina la obligación de información respecto del sistema de gestión a trabajadores de parte del empleador; no obstante, esto no es el único método de concientización, ni el más efectivo respecto de la cultura preventiva que debe mantener el trabajador al momento de desarrollar sus actividades.

Según las normas vigentes, el objetivo esencial es que el trabajador tenga conocimiento de los riesgos laborales inherentes a su trabajo y sea capaz de prevenirlos, con ello se brinda formación donde el trabajador es alumno, solo escucha y aprende.



Y en aras de contribuir con la implementación de la citada norma y la mejora del empleo en nuestra región se cita el trabajo que vienen realizando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la participación conjunta de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Superintendencia Nacional Supervisión Laboral - SUNAFIL, quienes realizan actividades de capacitación, monitoreo y penalización con la finalidad de impulsar el cumplimiento de la normativa peruana en materia de seguridad y salud en el trabajo.

6.4. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Según el artículo 32° del Decreto Supremo N°005.2012-TR, establece la obligatoriedad de contar con los referidos documentos que a continuación se detalla, sino que también debe de ser exhibido dentro de las instalaciones de las entidades públicas, o cuando la autoridad competente o la parte interesada lo solicite, son seis (06) los documentos del SGSST, los que se detalla a continuación:

- A. La Política de Seguridad Salud en el trabajo:** Documento de gestión, donde el empleador se compromete y garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual, en la política, el empleador debe establecer objetivos y metas los mismos que se revisan de manera periódica establecidas por empleador, la misma que debe ser específica y apropiada para la gestión de las entidades públicas, ser concisa y ser redactada con claridad, fechada y tener la firma del representante de la más alta jerarquía de la entidad, se debe difundir entre las partes interesadas y ser exhibida en un lugar visible dentro de la organización, y periódicamente se debe actualizar, la periodicidad la establece el empleador, de acuerdo al artículo 22° de la Ley, este documento de gestión debe ser actualizado periódicamente.
- B. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST),** de conformidad con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio cumplimiento cuando los empleadores en su centro de trabajo cuentan con más de veinte trabajadores, debe tener una estructura señalada en la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, este documento debe ser entregado de forma escrita de manera física o virtual bajo cargo, el mismo se extiende a los trabajadores de tercerización, en modalidad formativa, y todos las personas que presten servicios de manera esporádica o permanentes dentro de las instalaciones de las entidades públicas.
- C. La Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos y Control (IPERC).** Para la elaboración de este documento de gestión, se necesita de la participación activa de los trabajadores, los mismos que conocen de las actividades desarrollada dentro de la institución, en el mismo se debe plasmar las actividades rutinaria y no rutinaria, lo importante de este documento es que se debe establecer los controles operacionales eficiente, de manera que se puedan prevenir de manera oportuna los riesgos laborales.
- D. El Mapa de Riesgos.** De conformidad con el literal e) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un lugar visible dentro de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos existentes en cada puesto de trabajo.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



735

E. La Planificación de la actividad preventiva. Documento de gestión desarrollado en el artículo 38° de la Ley N° 29783, donde se detalla la planificación de todas las actividades de manera preventivas que toda organización desarrolla a través de su plan anual de seguridad y salud en el trabajo, todo ello con la finalidad de siempre mantener informado a los trabajadores de toda la organización y asegurar su participación en todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

F. El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. Importante documento de gestión donde se planifica todas las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe ser aprobado por el comité, todas las entidades públicas adicionalmente podrán añadir más documentos a la gestión que ayuden al buen desempeño de la gestión.

6.5. LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°29783, LSST. (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo):

Los beneficios que obtendrían las entidades públicas al momento de implementar la ley son múltiples, pero las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgos laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serían de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente.

6.6. RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA A UNA ENTIDAD PÚBLICA AL NO IMPLEMENTAR UN SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST.:

De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783 – **Sistema General de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidad al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las víctimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley.

6.7. GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS TRABAJADORES POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:

Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo “Derecho y obligaciones de los trabajadores” en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



734

con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal.

6.8. CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones., que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados.

La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de:

- **Muy Graves 200 UIT.**
- **Graves 100 UIT.**
- **Leves 50 UIT.**

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta.

6.9. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los Funcionarios de la Alta Dirección de las Entidades Públicas, poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, así lo señala de manera expresa el artículo 2°, donde señala: “Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público, Y las Entidades Públicas que no implementen de manera adecuada la Ley serían pasible de una sanción la mismas que están señalados en el capítulo II “infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo” del Decreto Supremo 019-2006-TR.

Asimismo, la Constitución Política de Estado establece en su artículo 7°, reconoce el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente.

La Ley N°28385 que modifica la Ley N°27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Y, por ser de interés social este Gobierno Regional, para hacer patente la intervención del Estado en su rol de participación en la prevención de riesgos en el trabajo y promotor de la inclusión de la población en el desarrollo del país, promoverá un sistema operativo, sencillo, desarrollado en el mercado peruano, certificando a las entidades que acrediten su capacitación con tal fin.

La implementación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, trae innumerables beneficios para los empleadores, precisar que con este sistema de gestión se mejora la salud y la



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



733

seguridad en el trabajo; es importante no sólo a nivel humano, en cuanto permite reducir el dolor y el sufrimiento, sino también como forma de asegurar el éxito y la sostenibilidad de las Entidades Pública, y con ellos la prosperidad de las economías a largo plazo.

VII. RESUMEN EJECUTIVO:

1.2 FICHA DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO		FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO							
1	CODIGO UNICO DE INVERSIONES	2448386							
2	INSTITUCIÓN PROMOTORA	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO							
3	NOMBRE DE LA OBRA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA VIA TRONCAL ENTRE LOS SECTORES DE CANAAN Y YANAMILLA DEL DISTRITO ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO							
4	UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	AYACUCHO						
		PROVINCIA	HUAMANGA						
		DISTRITO	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY						
		SECTOR	CANAAN Y YANAMILLA						
5	FINANCIAMIENTO	<table border="1"> <tr> <td>Función</td> <td>TRANSPORTE</td> </tr> <tr> <td>Meta</td> <td>MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA VIA TRONCAL ENTRE LOS SECTORES DE CANAAN Y YANAMILLA DEL DISTRITO ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO</td> </tr> <tr> <td>Fuente de Financiamiento</td> <td>RECURSOS DETERMINADOS</td> </tr> </table>		Función	TRANSPORTE	Meta	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA VIA TRONCAL ENTRE LOS SECTORES DE CANAAN Y YANAMILLA DEL DISTRITO ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	Fuente de Financiamiento	RECURSOS DETERMINADOS
Función	TRANSPORTE								
Meta	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA VIA TRONCAL ENTRE LOS SECTORES DE CANAAN Y YANAMILLA DEL DISTRITO ANDRES AVELINO CACERES - PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO								
Fuente de Financiamiento	RECURSOS DETERMINADOS								
6	EXPEDIENTE TÉCNICO								
	Presupuesto De Expediente Técnico	S/ 5, 687, 747, 20							
	Resol. Aprobación Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía N° 113-2020-MDAAC/DIA							
	Resol. Aprobación del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres-Dorregaray.	Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2020-GRA/GR							
7	PRESUPUESTO DE LA OBRA	S/ 5, 687, 747, 20							
8	PRESUPUESTO ASIGNADO 2020	S/ 1, 177, 204, 00							
9	PRESUPUESTO DE RELACION	1.00							
10	PLAZO DE EJECUCIÓN	210 DIAS CALENDARIOS (07 MESES)							
11	ENTREGA DE TERRENO	30 de Octubre de 2020							
12	FECHA DE INICIO DE OBRA	02 de Noviembre de 2020							
13	FECHA DE PARALIZACION	31 de Diciembre del 2021							
14	TIEMPO DE PARALIZACION	31 DIAS							
15	FECHA DE FIN DE PARALIZACION DE OBRA	31 de Enero del 2021							
16	FECHA DE RENICIO DE OBRA	01 de Febrero del 2021							
17	FECHA DE CULMINACION PROGRAMADA	30 de Junio del 2021							
18	FECHA DE CULMINACION PROGRAMADA	30 de Mayo de 2021							
19	CALENDARIO DE EJECUCIÓN	Propuesta Técnica							
20	RESIDENCIA	Ing. Rocky Escobar Bellido	Reg. CIP						
		N° 171881							
21	SUPERVISION	Ing. Aguirre Andrade Brenner German	CIP 83936						

VIII. OBSERVACIONES IDENTIFICADOS:

8.1. EVIDENCIO EN LA ZONA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE QUE NO CUENTA CON LA SU RESPECTIVA BANDEJA DE CONTENCIÓN Y EQUIPO CONTRA INCENDIOS



Se evidencia combustible inadecuadamente almacenado

8.2. SE EVIDENCIO ZONAS DE FRENTE DE TRABAJO, COMEDOR, ALMACÉN TEMPORAL DE HIDROCARBUROS, VESTUARIO, NO CUMPLEN CON EL ESTÁNDAR DE LA SEÑALIZACIÓN RESPECTIVA



Se evidencia zonas de trabajo sin las señaléticas respectivas y acceso inadecuados.

8.3. SE OBSERVO EN EL VESTUARIO DEL PERSONAL OBRERO DONDE SUS PERTENENCIAS COMO MOCHILAS, ROPAS DE CAMBIO Y LOS EPP ESTÁN EN EL PISO.

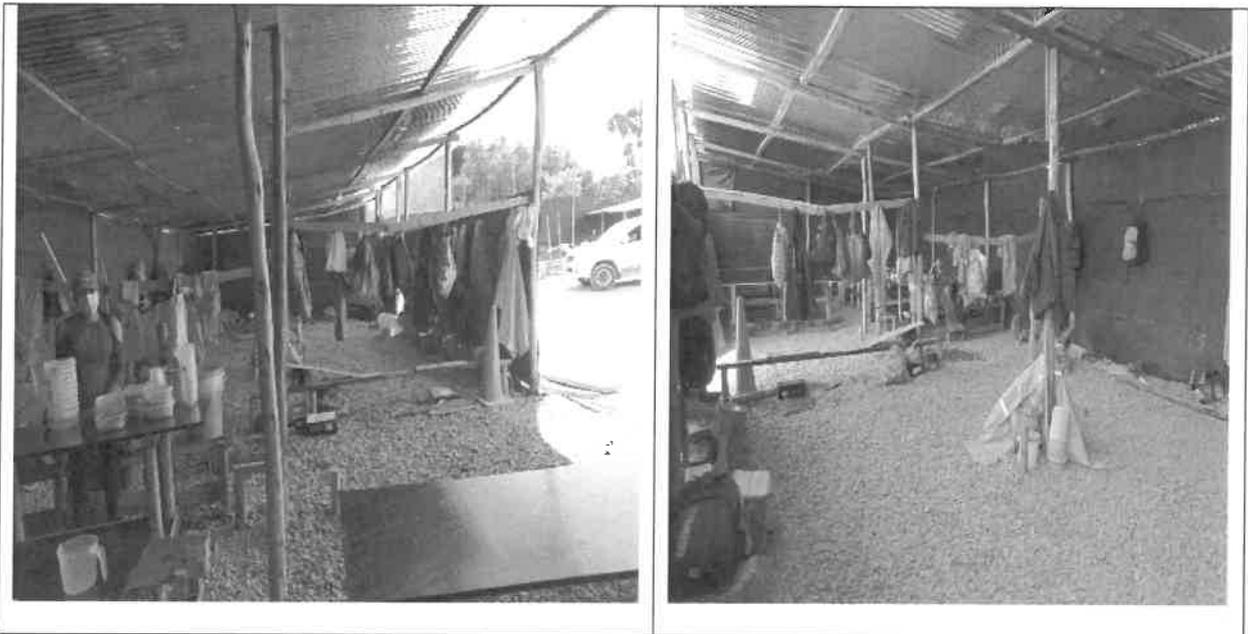


**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



731



Vestuario inadecuado no cuenta con los locker respectivos

8.4. SE EVIDENCIO EN CAMPO QUE LOS TRABAJADORES NO CUENTAN CON LENTES, GUANTES Y MASCARILLAS, ASIMISMO EN LA ACTIVIDAD DE REGLEADO DE CONCRETO PARA LA PISTA EL PERSONAL NO UTILIZA LA BOTA RESPECTIVA.



Continuando, se procedió a la pregunta de: Si el personal obrero cuenta con todos los implementos de seguridad tal respecto nos contestó - Manuel Conisilla Laurente - SBMA (Seguridad Salud Ocupacional medio ambiente), nos informó que todos los obreros cuenta con todos los implementos de seguridad (casco, guante, lentes, 2 pares de zapatos de seguridad y uniforme). Sin embargo, en campo se verificó en campo que el personal en su mayoría no cuenta con 2 implementos de seguridad como lentes, guantes y mascarillas, el personal reclamó su atención al...

Personal si uso adecuado de los EPP's como Botas, lentes.

8.5. SE OBSERVO LOS CONTENEDORES DEL ACOPIO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO CUMPLEN CON EL CÓDIGO DE COLORES RESPECTIVOS Y SE ENCUENTRAN MAL CLASIFICADOS.



La estación de Residuos Sólidos no cuenta con la parihuela y los colores respectivos

8.6. SE OBSERVA MATERIALES-MATERIALES DIVERSOS EN EL ALMACÉN DE LA OBRA COMO; HERRAMIENTAS MANUALES, MATERIALES QUÍMICOS-INFLAMABLES, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL



Materiales químicos en forma conjunta con los Equipos de Protección Personal.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



729

IX. FORTALEZAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD:

10.1. SE OBSERVÓ A LA SUPERVISIÓN, RESIDENTE, ESPECIALISTA SSOMA CON MENTALIDAD ABIERTA Y RECEPTIVA ANTE LA POSIBILIDAD DE MEJORA.



Reunión de cierre de la Fiscalización

X. CONCLUSIONES:

11.1. La implementación de la Seguridad y Salud se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, “el deber de prevención” no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador.

11.2. La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29873, conforme a las observaciones detalladas:

- A. Se evidencio en el almacenamiento de combustibles que no cuentan con las bandejas de contención.

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 19 almacenamiento y manipuleo de materiales en la cual precisa “Cada producto se almacenará con su respectiva bandeja de contención.” Se evidencia que el personal viene realizando actividades de desencofrado sin el uso adecuado de los equipos contra caídas – Arnés de Seguridad.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



726

- B. Se evidencio en el almacenamiento de combustibles que no cuentan con los extintores respectivos.

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.11 Prevención y extinción de incendios en la cual precisa “Según las características de la Obra se debe prever el tipo y cantidad de dispositivos apropiados de lucha contra incendios y sistemas de alarma.”

- C. Se evidencio que en las zonas de trabajo no cuentan con las señaléticas respectivas, así como en las zonas de almacenamiento temporal de hidrocarburos y zonas administrativas, esto a fin de advertir al trabajador de los posibles peligros y/o obligaciones a tener en cuenta, así mismo se deben de señalar

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.7 Señalización que indica que la señalización de seguridad y salud en el trabajo debe utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, las situaciones de emergencia previsible y las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de: Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones. Norma Técnica Peruana NTP 399.010 - 1 Señales de Seguridad. Que indica que la obra debe contar con suficiente señalización y las señales deben cumplir lo indicado en la NTP 399.010 Señales de seguridad: colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad.

- D. Se evidencio en el vestuario de los trabajadores no cuenta con las condiciones mínimas como Locker y percheros por lo cual las pertenencias (mochilas, ropas de cambios) de los trabajadores son ubicados en el piso y en clavos

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.10 Servicios de bienestar en la cual precisa que los vestuarios deben contener las condiciones mínimas donde “Los vestuarios deberán de contar un casillero por cada trabajador.”

- E. Se evidencio en campo que a los personales no cuentan con los lentes, guantes y mascarillas, así mismo se evidencio al personal en el regleado de concreto que el personal viene realizando sin las botas respectivas

Infringiendo: La ley 29783 Art. 60° inciso e) que señala **“El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos”.**

Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 13.7 Equipos de Protección Individual que señala: “El EPI debe utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido eliminarse o controlarse convenientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización de trabajo. En tal sentido, todo el personal que labore en una obra de construcción, debe contar



- F. Se evidencio que el copio temporal de residuos los tachos de residuos peligrosos, papel, cartón plásticos y metálicos no cuentan con el código de colores establecidos por la normativa vigente.

Infringiendo: La Normativa Técnica Peruana NTP 900.058 - 2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. En la cual establece el código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos de acuerdo a su naturaleza.

- G. Se evidencio que el almacén de la obra acumulación de materiales diversos como; materiales inflamables y peligrosos, Equipos de Protección Personal y materiales de limpieza en forma conjunta

Infringiendo: Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Items N° 7.1 Organización de las áreas de trabajo: “El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores, como; Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales, Área de almacenamiento de materiales comunes, Área de almacenamiento de materiales peligrosos”.

XI. RECOMENDACIONES:

Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

- 12.1. AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N°008-2021-GRA/CR-CPTPE, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 12.2. AL GERENTE GENERAL Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** cumplan conforme a sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones administrativas y legales señaladas, a fin de evaluar la implementación de un Asistente Social para velar por los reclamos que formulen los trabajadores en cumplimiento de la Ley N°29873 – LSST.
- 12.3. A LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO:** Se recomienda, Programar las Auditorías internas a fin de cumplir con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Items 3.2 Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



726

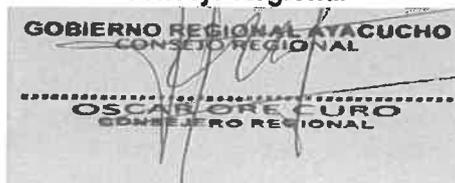
12.4. A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA:
Se recomienda lo siguiente:

1. **RECOMIENDA**, Estandarizar el almacenamiento temporal de combustibles en marco a las normativas vigentes en un plazo de 01 semana.
2. **RECOMIENDA**, Implementar los dispositivos apropiados de lucha contra incendios y capacitar al personal en el uso adecuado de estos equipos, en un plazo de 1 semana.
3. **RECOMIENDA**, Implementar las señaléticas respectivas en los distintos frentes de trabajo, acopio temporal de hidrocarburos y zonas administrativas, asimismo estas deben de estar acuerdo a la normativa legal vigente indicada, en un plazo de 10 días.
4. **RECOMIENDA**, La norma G-50 Reglamento Nacional de Edificaciones Items 7.10 Servicios de bienestar en la cual precisa que los vestuarios deben contener las condiciones mínimas donde “Los vestuarios deberán de contar un casillero por cada trabajador.”
5. **RECOMIENDA**, capacitar al personal obrero en “Uso Adecuado de los Equipos de Protección Individual” en un plazo de 01 semana y dotar de Equipos de Protección Personal faltante a todos los personales en un plazo inmediato
6. **RECOMIENDA**, implementar los contenedores de residuos sólidos de acuerdo al código de colores establecidos en un plazo de 10 días y capacitar al personal en clasificación de los residuos sólidos.
7. **RECOMIENDA**, revisar y habilitar ambientes para el almacenamiento de materiales de acuerdo a lo establecido por la normativa G-50 y propios de la naturaleza de la actividad, en un plazo de 10 días.

Es todo cuando ponemos a consideración del Consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional



CR. OSCAR ORÉ CURO

Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo del Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional



**CR. HEISER ALEJANDRO ANAYA
ORIUNDO**



7 25

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

VERÓNICA SILVIA VARGAS HUAYTA
CONSEJERA REGIONAL

CR. VERONICA S. VARGAS HUAYTA
Vocal de la Comisión Permanente de
Trabajo y Promoción del Empleo